



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

TCE/ggs/mcmc/KMD/kmd.

Santiago, doce de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°) Que, en estos autos Rol N°1955-2025, compareció el Partido Unión Demócrata Independiente, quien dedujo la reclamación regulada en el artículo 20 de la Ley N°18.700, en contra de la Resolución O-N°408, de fecha 29 de agosto de 2025, por intermedio de la cual el Servicio Electoral aceptó la candidatura a Diputado de don Óscar Daniel Jadue Jadue por el Distrito N°9, correspondiente a la Región Metropolitana.

Dicha reclamación se acumuló con el Rol N°1966-2025, que recae sobre la misma acción, presentada esta vez por el Partido Renovación Nacional.

Ambas reclamantes solicitan, en definitiva, que se deje sin efecto el señalado acto administrativo, en cuanto acepta la candidatura indicada.

2°) Que, con esta misma fecha se ha resuelto en los autos de este Tribunal Rol N°1978-2025 la exclusión del Padrón Electoral Auditado de don Óscar Daniel Jadue Jadue, por encontrarse suspendido su derecho a sufragio, en aplicación de la causal dispuesta en el artículo 16 N°2 de la Constitución Política de la República.

3°) Que, relacionado con lo anterior, el artículo 48 de la Carta Fundamental, dispone: "*Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección*".

4°) Que, en consecuencia, encontrándose suspendido el derecho a sufragio del candidato, toda vez que ha sido acusado de delitos que merecen pena aflictiva, configurándose así la causal del artículo 16 N°2 ya citado, circunstancia que ha sido declarada a través de la sentencia judicial antes reseñada, fluye que no se cumplen los requisitos constitucionales para la aceptación de su candidatura, razón por la cual el acto





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

TCE/ggs/mcmc/KMD/kmd.

impugnado deberá ser dejado sin efecto en dicha parte, según se dirá a continuación.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley N°18.700, **se acogen** las reclamaciones acumuladas, promovidas por el Partido Unión Demócrata Independiente y el Partido Renovación Nacional y, en consecuencia, **se deja sin efecto** la Resolución O-N°0408 de fecha 29 de agosto de 2025, sólo en cuanto aceptó la candidatura a Diputado de don Óscar Daniel Jadue Jadue, por el Distrito N°9, correspondiente a la Región Metropolitana de Santiago.

Acordada la decisión, con el voto en contra del Ministro señor Silva y el Ministro señor Ascencio, quienes estuvieron por rechazar las reclamaciones acumuladas, teniendo para ello presente que, en su parecer, no se dan en la especie los presupuestos para la suspensión del derecho a sufragio del señor Jadue Jadue, atendidos los argumentos vertidos en sus votos disidentes, contenidos en el fallo que se dicta en esta misma fecha, bajo el Rol N°1978-2025.

Comuníquese al Director del Servicio Electoral, por la vía más rápida.

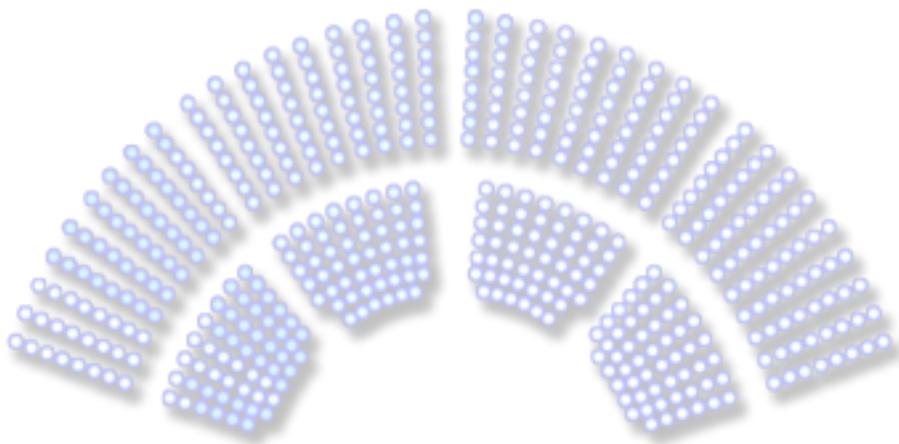
Regístrese y notifíquese.

Rol N°1955-2025 (acumulada Rol N°1966-2025).-

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Arturo José Prado Puga, quien presidió, don Mauricio Alonso Silva Cancino, doña Adelita Inés Ravanales Arriagada, doña María Cristina Gajardo Harboe y don Gabriel Héctor Ascencio Mansilla. Causa Rol N°1955-2025. Autoriza la señora Secretaria Relatora(S) doña Katherine Martínez Domínguez.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 12 de septiembre de 2025.





INSTITUTO CHILENO DE DERECHO ELECTORAL



CODBA3F1-B897-4624-947D-D844AB83704D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

www.icde.cl